23/06/2017

ECONOMIST&JURIST

Redacción

Puede no haber apropiación indebida del promotor aunque no entregue las viviendas y se quede con el dinero recibido

En el caso enjuiciado, el promotor no ha devuelto cantidad alguna de las entregadas a cuenta del precio pactado con los compradores para la construcción de unas viviendas.

El Alto Tribunal, ha establecido en una reciente sentencia que no puede considerarse constitutivo de un delito de apropiación indebida, actuaciones como las del caso planteado, cuando el dinero recibido por el promotor, se ha utilizado en la construcción de las viviendas, es decir, en la finalidad para la que se recibió.

Asi pues, el delito de apropiación indebida, en la modalidad de distracción, exige que se dé al dinero recibido un destino distinto del que impone el título de recepción, que pretende ser definitivo y que, en el ámbito probatorio, se valora como tal al superar el llamado punto de no retorno.

Por ello, cuando se trata de cantidades anticipadas al promotor para la construcción de viviendas, el destino de esas cantidades es, precisamente, la construcción, aunque la ley imponga unas medidas de aseguramiento

...

SUSCRÍBETE > para una conversión completa a PDF |